

Acuerdos recientes de la Sala, con indicación de las primeras sentencias que los aplican

El presente Anexo, es una síntesis de la Ponencia del Presidente de la Sala, Don Juan Saavedra Ruiz, "Acuerdos del Pleno no jurisdiccional de la Sala II del Tribunal Supremo", presentada al Curso "Jurisprudencia penal (2005-2007): análisis crítico", celebrado en el marco del Plan estatal de Formación del CGPJ, el pasado año 2007.

La utilidad del mismo, estriba en que, tras un breve análisis de la naturaleza y función de los Acuerdos no jurisdiccionales de la Sala, contiene cita de las primeras sentencias dictadas en aplicación de los últimos acuerdos, en concreto de los referentes a los años 2005, 2006 y enero de 2007.

ACUERDOS DEL PLENO NO JURISDICCIONAL DE LA SALA II DEL TRIBUNAL SUPREMO

I. INTRODUCCIÓN

El 264 LOPJ establece que los Magistrados de las diversas secciones de una misma Sala, se reunirán para la unificación de criterios y la coordinación de prácticas procesales. Las reuniones se convocarán por el Presidente de la Sala, por sí, a petición mayoritaria de los Magistrados, así como en los demás casos que establezca la ley. Serán presididas por el Presidente de la Sala.

En todo caso, quedará a salvo la independencia de las secciones para el enjuiciamiento y resolución de los distintos procesos de que conozca.

A su vez, el art. 197 LOPJ determina que podrán ser llamados para formar Sala todos los Magistrados que la componen, aunque la ley no lo exija, cuando el Presidente, o la mayoría de aquéllos, lo estime necesario para la administración de justicia, después de establecer el artículo anterior, 196, que en los casos en que la ley no disponga otra cosa, bastarán tres Magistrados para formar Sala.

Como vemos, el art. 196 regula la formación de una Sala y el art. 197 la misma con todos los Magistrados a ella pertenecientes para llevar a cabo actuaciones jurisdiccionales. Pero el art. 264 lo que prevé es la reunión de todos esos Magistrados para desarrollar una actividad no estrictamente jurisdiccional, pero sí relacionada con ello: la unificación de criterios que completen las leyes, otras disposiciones generales y la doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo en el campo procesal, lo que, siguiendo el art. 12 LOPJ, no podrá menoscabar la independencia de las secciones.

El art. 12, precisamente, establece que en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, los jueces y magistrados son independientes respecto a todos los órganos judiciales y de gobierno del Poder Judicial, añadiendo en su apartado segundo que no podrán los jueces y tribunales corregir-la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico hecha por sus inferiores en el orden jerárquico judicial, sino cuando administren justicia en virtud de los recursos que las leyes establezcan; tampoco podrán los jueces y tribunales, órganos de gobierno de los mismos, o el Consejo. General del Poder Judicial, dictar instrucciones, de carácter general o particular, dirigidas a sus inferiores, sobre la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico que lleven a cabo en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Ahora bien, el Tribunal Supremo tiene indudablemente, ex art. 123 CE, como órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, y con jurisdicción en toda España, la función de unificar la interpretación y aplicación de la legislación ordinaria. Ello viene también contemplada en el Título Preliminar del Código Civil, cuyo art.1.6, en materia de fuentes del derecho, señala que la jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. A su vez, el art. 53 LOPJ ratifica lo anterior en los términos empleados por el art. 123 CE. Correspondiéndole la unificación de los criterios interpretativos y aplicativos del ordenamiento, debe llegarse a la conclusión que el arto 264 LOPJ no es plenamente aplicable al caso de la Sala no jurisdiccional del Tribunal Supremo, en cuanto establece que no son jurídicamente vinculantes los acuerdos adoptados en la misma. Con ello internamente está justificada la naturaleza vinculante de dichos acuerdos (Acuerdo de 18/07/06), pues dicha Sala desempeña funcionalmente el papel que corresponde a los Plenos jurisdiccionales, cuya convocatoria reiterada no sería operativa, aun cuando el precedente estará constituido por las sentencias que aplican la doctrina contenida en los Acuerdos.

El entendimiento de lo anterior es consecuencia de la naturaleza de la casación que no sólo es un recurso procesal sino esencialmente una institución política del Estado que tiene su fundamento en el principio de igualdad. Su exigencia estriba en él derecho a que la ley se interprete y aplique con el mismo contenido en todo el territorio donde está vigente, dirigiéndose el mandato de la igualdad tanto el legislador (igualdad de la ley) como a los Tribunales (igualdad en la aplicación).

Es ocioso afirmar que demasiadas veces falta la necesaria certidumbre acerca del contenido de la ley, lo que es incompatible con el principio de igualdad. Para corregir lo anterior será precisa una instancia unificadora que garantice la aplicación de la ley de forma que se respete el derecho a la igualdad, a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, siendo esta instancia el Tribunal Supremo cuando se pronuncia a través del . recurso de casación, lo que tiene expresión constitucional en el . art. 123 C.E. ya citado.

No es posible que el Tribunal Supremo conozca todos los casos: por ello debe ser un Tribunal de unificación de la interpretación de la ley. El problema

es que la actuación de los principios constitucionales mencionados no será posible si se desconoce la Jurisprudencia del Tribunal de Casación, lo que suscita la necesidad del efecto vinculante de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Se ha opuesto a ello el art. 117.1 C.E., que establece que los Jueces estarán sometidos únicamente al imperio de la ley. Sin embargo, el imperio de las leyes indisociable a la interpretación de la misma y el Tribunal Supremo no "crea" normas jurídicas.

Hoy el Tribunal Supremo resuelve "cada caso", hay multitud de sentencias iguales y repetitivas; se dictan demasiadas conforme a lo deseado y ello dificulta la unidad de la Jurisprudencia; por todo ello es preciso-un sistema en virtud del cual resolviendo un caso se resuelvan muchos casos iguales; y para ello la vinculación debe ser indiscutible.

Los Acuerdos de Sala General siguiendo esta línea, a la espera de la reforma de las leyes orgánicas y procesales ya anunciada, cumplen hoy por hoy la función de unificar la interpretación y aplicación de la ley tanto desde el punto de vista interno, evitando contradicciones en el propio Tribunal Supremo, como externo, en relación con el resto de los Tribunales penales que integran nuestra organización judicial, mediante su aplicación en las sentencias que forman la Jurisprudencia.

II. ACUERDOS DEL PLENO NO JURISDICCIONAL DE LA SALA II DEL TRIBUNAL SUPREMO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005

Sala General 03/02/2005

1.Asunto: Principio de ubicuidad. Acuerdo: "El delito se comete en todas las jurisdicciones en las que se haya realizado algún elemento del tipo. En consecuencia, el Juez de cualquiera de ellas que primero haya iniciado las actuaciones procesales será en principio competente para la instrucción de la causa".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 341/2005, de 17 de marzo

2.Asunto: Cláusulas de dominio y prohibición de enajenar, Acuerdo: "Las cláusulas contractuales de reserva de dominio o prohibición de enajenar no constituyen un título apto para generar el delito del art. 252 CP"

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 410/2005, de 28 de marzo

3.Asunto: El principio de los mínimos psicoactivos con relación a la interpretación del art. 368 CP: Acuerdo: "Continuar manteniendo el criterio del

Instituto Nacional de Toxicología relativo a las dosis mínimas psicoactivas hasta tanto se produzca una reforma legal o se adopte otro criterio alternativo" .

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 1104/2004, de 17 de febrero

Sala General 09/02/2005

1.Asunto: Autos en procedimiento abreviado recurribles en casación.
Acuerdo: "Los autos de sobreseimiento dictados en apelación en un procedimiento abreviado sólo son recurribles en casación cuando concurren estas tres condiciones: 1) Se trata de un auto de sobreseimiento libre. 2) Haya recaído imputación judicial equivalente a procesamiento, entendiéndose por tal resolución judicial en la que se describa el hecho, se consigne el derecho aplicable y se indiquen las personas responsables. 3) El auto haya sido dictado en procedimiento cuya sentencia sea recurrible en casación.

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 435/2005, de 8 de abril

2.Asunto: Corrupción de menores: Acuerdo: "En principio sólo será sujeto activo del tipo de corrupción de menores previsto en el art. 189.4 CP el que realice una actividad de tercería respecto de la conducta típica prevista en el mismo".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 422/2005, de 4 de abril

3.Asunto: Problemas interpretativos derivados del art.. 313.2 CP:
Acuerdo: "Emigración de alguna persona a otro país, no se limita a la emigración desde España"..

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 1056/2005, de 24 de febrero

Sala General 01/03/2005

1.Asunto: Posible aplicación de excusa absolutoria en delitos patrimoniales a personas unidas por una relación de afectividad semejante al matrimonio. Acuerdo: "los efectos del art. 268 CP, las relaciones estables de pareja son asimilables a la relación matrimonial".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 91/2005, de 11 de abril

2.Asunto: *Computo de la pena privativa de libertad a los efectos de la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa.* Acuerdo: "La responsabilidad personal subsidiaria de la pena de multa debe sumarse a la pena privativa de libertad a los efectos del límite del art. 53 CP".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS nº 358/2005, de 22 de marzo

3.Asunto: *La interpretación del nuevo texto del art; ,68 CP (Sr.).* Acuerdo: "El art. 68 CP, cuando remite al arto 66 CP, no .excluye ninguna de sus reglas, entre ellas la regla 8ª"

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 374/2005, de 17 de marzo

Sala General 05/04/2005

1.Asunto: *Informes sobre indultos.* Acuerdo: "El Tribunal Supremo será competente para informar indultos como tribunal sentenciador cuando dicte segunda sentencia -en todo caso-".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

ATS 815/2006, de 8 de marzo

2.Asunto: *Delimitación de la 'competencia entre la Audiencia Nacional y la jurisdicción provincial en materia de falsificación de tarjetas de crédito.* Acuerdo: "El art. 387 CP no es determinante de la competencia de los tribunales que deben enjuiciar los casos de falsificación o uso de tarjetas de crédito falsificadas. Consecuentemente tales casos serán competencia de los tribunales provinciales".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

ATS 6/6/2005 (Cuestión de competencia negativa nº 29/2005)

Sala General 27/04/2005

1.Asunto: *Relevancia de la excepción de falsedad en un juicio ejecutivo basado en hechos, a su vez, falsos.* Acuerdo: "Los Magistrados integrantes de la correspondiente sección que debe conocer el asunto resuelva el mismo con libertad de criterio".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 624/2005, de 27 de abril

2.Asunto: *Adhesión en el recurso de casación.* Acuerdo: "Admitir la adhesión en casación supeditada en los términos previsto por-la Ley del Jurado, arts. 846 bis b), bis d) y bis e) LECrim".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 577/2005, de 4 de mayo

Sala General 12/05/2005

Asunto: Consecuencias de la STC 63/05 para la aplicación de las disposiciones del CP referentes a la prescripción. Acuerdo: "La Sala Penal del Tribunal Supremo ha examinado la sentencia del tribunal constitucional 63/2005 y considera que la misma insiste en la extensión de la jurisdicción constitucional basándose en una interpretación de la tutela judicial efectiva que, prácticamente, vacía de contenido el art. 123 de la Constitución Española que establece que el tribunal supremo es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales, por lo que, consiguientemente, le incumbe la interpretación en última instancia de las normas penales" .

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 774/2005, de 2 de junio

Sala General 25/05/2005

1.Asunto: *Concepto de acceso carnal (continuación del Pleno ,anterior de fecha 27.04.05)* Acuerdo: "Es equivalente acceder carnalmente a hacerse acceder" .

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 909/2005, de 8 de julio

2.Asunto: *Introducción de la prueba pericial en el juicio oral y alcance de la cuestión en casación.* Acuerdo: "La manifestación de la defensa consistente en la mera impugnación de los análisis sobre drogas elaborados por centros oficiales, no impide la valoración del resultado de aquellos como prueba de cargo, cuando haya sido introducido en el juicio oral como prueba documental, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el art. 788.2 LECrim la proposición de pruebas periciales se sujetará a las reglas generales sobre pertinencia y necesidad. Las previsiones del art. 788.2 de la LECrim son aplicables exclusivamente a los casos expresamente contemplados en el mismo.

La aplicación de este art. no es extensible a otros procesos o pruebas, por lo que sus previsiones son aplicables exclusivamente a los casos expresamente contemplados en el mismo".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 916/2005, de 11 de julio

3.Asunto: *Sobre la inadmisión del recurso de súplica interpuesto por el mero denunciante contra la inadmisión a trámite de la denuncia (causas especiales)* Acuerdo: "En las causas especiales y ejercicio de la acción popular por persona no ofendida por el hecho delictivo, no puede ésta recurrir en súplica si no se constituye en querellante".

Sala General 13/07/2005

1.Asunto: *Recurso de casación 1615/03, distinción entre malversación y hurto en el caso de una funcionaria que presta servicios en la cocina de un hospital y que sustrae alimentos del mismo.* Acuerdo: "Que resuelva la Sala con libertad de criterio".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 1608/2005, de 12 de diciembre

2.Asunto: *¿ Es suficiente la autorización judicial para extraer muestras para un análisis de ADN a una persona detenida a la que no se informa de su derecho a no autoinculparse y que carece de asistencia letrada?* Acuerdo: "El art. 778.3 constituye habilitación legal suficiente para la práctica de esta diligencia".

3.Asunto: *Alcance del art. 313.1º del CP (entrada clandestina e ilegal).* Acuerdo: "El facilitar un billete de ida y vuelta a extranjeros que carecen de permiso de trabajo y residencia en España, para poder entrar en España como turistas cuando no lo eran y ponerlos a trabajar, constituye un delito de inmigración clandestina".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 1490/2005, de 12 de diciembre

4.Asunto: *¿Es posible subsumir en la apropiación indebida las distracciones económicas realizadas sobre los bienes gananciales por un cónyuge en perjuicio de otro?* Acuerdo: "A los efectos del art. 268 CP, las relaciones estables de pareja son asimilables a la relación matrimonial".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 1013/2005, de 7 de noviembre

5.Asunto: *El principio de retroactividad de la ley penal más favorable de los delitos contra la Hacienda Pública.* Acuerdo: "El régimen de la sociedad de gananciales no es obstáculo para la comisión del delito de apropiación indebida, en su modalidad de distracción, por uno de los cónyuges, sin perjuicio de la aplicación en su caso de la excusa absolutoria del art. 268 CP" .

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 863/2005, de 26 de octubre

Sala General 29/11/2005

1.Asunto: Pena correspondiente al delito electoral. Alcance de la supresión de la pena de arresto de fin de semana Acuerdo: "Al arresto de fin de semana, dentro del Código Penal, le son de aplicación el régimen de las Disposiciones Transitorias de este Cuerpo Legal. Las disposiciones transitorias del Código Penal, en particular la número 11, se aplican en relación con las leyes especiales".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 1626/2006, de 20 de enero

2.Asunto: Acumulación de condenas ¿Debe erigirse la firmeza de las sentencias. Acuerdo: "No es necesaria la firmeza de la sentencia para el límite de la acumulación" .

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 197/2006, de 28 de febrero

III. ACUERDOS DEL PLENO NO JURISDICCIONAL DE LA SALA II DEL TRIBUNAL SUPREMO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

Sala General 31/01/2006

1.Asunto: Prueba de ADN. Acuerdo: "La Policía Judicial puede recoger restos genéticos o muestras biológicas abandonadas por el sospechoso sin necesidad de autorización judicial".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 179/2006, de 14 de febrero

2.Asunto: Unificación de doctrina en materia de vigilancia penitenciaria: Acuerdo: Para las redenciones extraordinarias previstas en el antiguo Reglamento del Servicio de Prisiones, el tipo de trabajo no es en si mismo un dato decisivo, pues lo que importa es si en su desempeño concreto, es posible apreciar las notas de especial laboriosidad, disciplina y rendimiento en el trabajo, según la documentación disponible por el Tribunal".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

ATS 341/2005, de 9 de febrero

3.Asunto: *Cuestiones de competencia negativa en relación con el art. 15 bis de la LECrim. Incorporado por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género*: Acuerdo: "El domicilio a que se refiere el art. 15 bis LECrim es el que tenía la víctima al ocurrir los hechos".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

ATS 2/2/2006 (Cuestión de Competencia 131/2005)

Sala General 28/02/2006

Asunto: Delito de estafa y descuento bancario. Acuerdo: "El contrato de descuento bancario no excluye el dolo de la estafa si la ideación defraudatoria surge en momento posterior durante la ejecución del contrato" .

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 16/2006, de 13 de marzo

Sala General 25/04/2006

Asunto: Prescripción: interrupción del plazo. Acuerdo: El art. 5.1 LOPJ, interpretado conforme a los arts. 117.1, 161.1 b) y 164.1 CE, no puede impedir que el Tribunal Supremo ejerza con plena jurisdicción las facultades que directamente le confiere el art. 123.1 CE.

Cuestión: Dentro del mismo asunto, "¿Qué debe entenderse por procedimiento que se dirija contra el culpable?". Acuerdo: "Mantener la actual jurisprudencia sobre la interrupción de la prescripción pese a la sentencia del Tribunal Constitucional 63/2005".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 597/2006, de 11 de mayo

Sala General 18/07/2006

1.Asunto: *Concurso entre delito de tráfico de drogas y blanqueo de capitales por el autor del primero (autoencubrimiento impune)*. Acuerdo: "El art. 301 del Código Penal no excluye, en todo caso, el concurso real con el delito antecedente. Para el conocimiento de estos supuestos, la Sala Segunda se constituirá siempre con un mínimo de cinco Magistrados" .

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 1260/2006, de 1 de diciembre

2.Asunto: *Acuerdos de Sala General. Se trata de adoptar un acuerdo que formalmente establezca su vinculación.* Acuerdo: "Los acuerdos de Sala General (Pleno no jurisdiccional) son vinculantes".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 843/2006, de 24 de julio

Sala General 28/11/2006

Asunto: Alcance del arto 714 LECrim en relación con las declaraciones prestadas ante la Policía. Acuerdo: "Las declaraciones válidamente prestadas ante la Policía pueden ser objeto de valoración por el Tribunal, previa su incorporación al juicio oral, en alguna de las formas admitidas por la jurisprudencia".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 1215/2006, de 4 de diciembre

Sala General 20/12/2006

1.Asunto: *Indemnización por daño moral.* Acuerdo: "Por regla general, no se excluye la indemnización por daños morales en los delitos patrimoniales y es compatible con el art. 250.1.6".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 1/2007, de 2 de enero

2.Asunto: *Posible aplicación de la agravante de primera necesidad, prevista en el arto 250.1.1 del Código Penal a las conductas defraudatorias a la Seguridad Social y Servicios Autonómicos de Salud relacionados con los medicamentos.* Acuerdo: "En el caso de medicamentos el concepto de primera necesidad del arto 250.1 debe ser entendido en relación a las necesidades de quienes sufran las consecuencias del delito".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 1307/2006, de 22 de diciembre

3.Asunto: *Aplicación del arto 789.3 de la LECrim en su redacción actual.* Acuerdo: "El Tribunal sentenciador no puede imponer pena superior a la más grave de las pedidas en concreto por las acusaciones, cualquiera que sea el tipo de procedimiento por el que se sustancie la causa".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 30/2007, de 12 de enero

IV. ACUERDOS DEL PLENO NO JURISDICCIONAL DE LA SALA II
'DEL TRIBUNAL SUPREMO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2007

Sala General 30/01/2007

Asunto: Legitimación en el proceso penal de la actividad de la entidad aseguradora). Acuerdo: "Cuando la entidad aseguradora tenga concertado un contrato de seguro con el perjudicado por el delito y satisfaga cantidades en virtud de tal contrato, sí puede reclamar frente al responsable penal en el seno del proceso penal que se siga contra el mismo, como actor civil, subrogándose en la posición del perjudicado".

Jurisprudencia que lo desarrolla:

STS 199/2007, de 1 de marzo